

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. **091**

Fecha Estado: 21/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120170033200	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO	NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ	Auto ordena correr traslado excepciones de merito	17/06/2022
05615310300120210031200	Ejecutivo Singular	HENRY MESA MONTES	LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	17/06/2022
05615310300120220010700	Verbal	MARGARITA MARIA CARDONA SANTA	DIEGO LEON MACIAS CORREA	Auto admite demanda	17/06/2022
05615310300120220011700	Ejecutivo Conexo	JOSE JESUS MONTOYA HENA0	RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE	Auto que libra mandamiento de pago	17/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 21/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO
DEMANDADO: NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ
RADICADO No. 05615-31-03-001-2017-00332-00

AUTO (S) No. 434 – AUTO CORRE TRASLADO -

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ (Consecutivo No. 007 y 008), córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ad723593f8651f7188de865d41f79b271d8808694cdc8aa9199b78534c90a**

Documento generado en 17/06/2022 11:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY MESA MONTES
DEMANDADO: LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA
RADICADO No. 0561531030012021-00312-00

Asunto: Auto (I) 419 Ordena Seguir adelante la Ejecución

El señor HENRY MESA MONTES, a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra del señor LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, el despacho profirió mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 3 de mayo de 2016.

1.2 Por intereses de plazo causados entre el 3 de mayo de 2016 y el 30 de diciembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa mensual del 2%.

1.3 Por los intereses de mora causados desde el 31 de diciembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación

La notificación del demandado por conducta concluyente mediante auto 401 del 31 de mayo de 2022, por lo que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado sin que la parte accionada haya propuesto algún medio exceptivo.

Por lo anterior, acorde con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de los ejecutados.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de **HENRY MESA MONTES** y en contra de **LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 3 de mayo de 2016.

1.2 Por intereses de plazo causados entre el 3 de mayo de 2016 y el 30 de diciembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa mensual del 2%.

1.3 Por los intereses de mora causados desde el 31 de diciembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al acreedor de los dineros que se lleguen a depositar en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial en razón a las medidas cautelares que se lleguen a decretar, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito. Igualmente se dispondrá el remate de los bienes que por cualquier causa y a futuro se llegaren a embargar y que sean susceptibles de esta medida, previo su avalúo.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P..

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **\$8.550.000** de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

NOTIFIQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bd7e6987f5232885faef22d168479b2d7eddcbac686c1044d375f6551ca19**
Documento generado en 17/06/2022 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	VERBAL NULIDAD DE PODER
Demandante:	MARGARITA MARIA CARDONA SANTA
Demandado:	DIEGO LEON MACIAS CORREA, JONATHAN MEJIA GOMEZ, MARIA VICTORIA CARDONA SANTA y BANCOLOMBIA
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00107-00
Auto (I):	No. 0428

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE PODER promovida por MARGARITA MARIA CARDONA SANTA en contra de DIEGO LEON MACIAS CORREA, JONATHAN MEJIA GOMEZ, MARIA VICTORIA CARDONA SANTA y BANCOLOMBIA de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado procederá a su admisión teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE PODER promovida por MARGARITA MARIA CARDONA SANTA en contra de DIEGO LEON MACIAS CORREA, JONATHAN MEJIA GOMEZ, MARIA VICTORIA CARDONA SANTA y BANCOLOMBIA S.A..

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a decretar las medidas previas solicitadas, conforme a lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., constituya caución por el 20% del valor de las pretensiones solicitadas; por lo que deberá prestar caución por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$27.200.000.00), en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estados.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente proveído a la demandada tal y como lo dispone el art. 291 del C.G.P., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40108dabc5881f6533fe8c8939ea2578bcbfaf5f3fd02cf8ba75370d92c9316f**

Documento generado en 17/06/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO
Demandante:	JOSE JESUS MONTOYA HENAO
Demandado:	RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00117-00
Auto (I):	No.0425

Se procede a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva de la referencia.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

Con la presente demanda se aportan como base de recaudo ejecutivo, el auto calendado 03 de marzo de 2022, por medio del cual se aprueban las costas liquidadas dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido a cargo de JOSE JESUS MONTOYA HENAO y a favor de la señora RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE, que presta mérito ejecutivo.

Se observa que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss. y 422 del C. G. P..

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE** y a cargo de **JOSE JESUS MONTOYA HENAO**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), de conformidad con la liquidación de costas realizada por este Despacho el pasado 03 de marzo de 2022.

2.- Por el interés moratorio legal, contemplado en el art. 1617 del Código Civil, liquidado sobre la suma anterior desde el 10 de marzo de 2022, fecha en que quedó ejecutoriado el auto base de ejecución, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo**, consagrado en los artículos 468 del Código General del Proceso

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la señora RUBIELA DEL SOCORRO ROJAS ALZATE, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C. G. P., o el art. 8 Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Giraldo Cadavid con T.P. 182.643 del C.S.J, para que continúe actuando en este proceso en representación de los ejecutantes, en los términos y con las facultades del poder inicialmente conferido.

SEXTO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital repartorionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d24c5bd582e6fdc33c733463bf7f9e094bc593373a9dafb34f2c6f29484cb55**

Documento generado en 17/06/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>